Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original
Secretario(a) General Fecha: 14/12/12

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION AG-0704 - 2012
De 11 de Diciembre de 2012

Por la cual se establecen las Categorías de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para emitir las resoluciones, normas técnicas y administrativas, para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que a través de la Resolución JD No. 09-94 de 28 de junio de 1994, se creó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), como un ente administrativo del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y definió cada una de sus categorías de manejo, con la finalidad de conservar y proteger parte importante de los recursos naturales de nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, formaliza la creación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales.

Que es necesario realizar una actualización y modificación de las categorías de manejo enunciadas en la Resolución JD No. 09-94 de 1994, de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos de manejo por las cuales fueron creadas, las tendencias internacionales de armonización, homologación y las políticas institucionales del país.

Que a nivel internacional los países han establecido y reconocido diversas categorías de manejo, que obedecen a orientaciones para una gestión adecuada de las áreas protegidas. En este sentido, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), acoge la necesidad de establecer un sistema de categorías de gestión de Áreas Protegidas, que sirva como un marco orientador a los países para el establecimiento de las categorías de manejo.

Que la administración del SINAP, debe contar con un instrumento técnico-normativo actualizado, que defina cada una de las categorías de manejo y establezca los objetivos y criterios que deben ser considerados para estas designaciones.

Que en virtud de los supuestos señalados la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, elaboró un Informe Técnico emitiendo las consideraciones propias, que fundamentan la emisión de esta Resolución.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

RESUELVE

Artículo 1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas, estará integrado por las siguientes categorías de manejo: Reserva Científica, Parque Nacional, Monumento Natural, Refugio de Vida Silvestre, Reserva Hidrológica, Paisaje Protegido, Área Natural Recreativa, Reserva Forestal y Área con Recursos Manejados.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original
Secretario(a) General Fecha: 14/12/12

Artículo 2. Se establecen las siguientes definiciones:

1. Área Protegida: Área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente, para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales.

2. Categoría de Manejo: Clasificación técnica que se le asigna a un área protegida, en función de sus objetivos de creación y de manejo, considerando la biodiversidad, el entorno social y cultural, de manera tal que se gestione un manejo ordenado de sus recursos.

3. Zona de Amortiguamiento: Territorio circundante fuera de un área protegida, establecida para ayudar a conservar los valores del área, mediante acuerdos con las comunidades y actores. La extensión de una zona de amortiguamiento funcional se determinará en el plan de manejo de cada área protegida y esta debe considerar la superficie del área protegida, los valores naturales y culturales existentes, la zonificación y las actividades antropogénicas compatibles e incompatibles con los objetivos de conservación, que se realicen en la zona colindante para reducir la incidencia de los impactos negativos en el área protegida.

4. Corredor Biológico: Territorio que proporciona conectividad entre paisaje, ecosistemas y hábitats, sea natural o modificado, asegurando el mantenimiento de la biodiversidad y de los procesos ecológicos entre éstos. El mismo puede contener una serie de espacios de usos diversos, que interactúan entre sí, y que cumple con diferentes funciones, de acuerdo a sus potencialidades, restricciones y manejo.

Artículo 3. Para el manejo y gestión de las áreas protegidas que conforman el SINAP, se reconocerán los siguientes conceptos de las categorías de manejo:

1. Reserva Científica: Área terrestre y/o acuática no modificada o ligeramente modificada que posee ecosistemas y/o poblaciones de especies emblemáticas, destinada a actividades de investigación científica y monitoreo ambiental.

2. Parque Nacional: Área terrestre y/o acuática con una superficie relativamente extensa, en estado natural o casi natural, capaz de mantener procesos ecológicos importantes. Permite sostener la integridad de ecosistemas, poblaciones de especies, hábitats representativos y sobresalientes, a escala nacional, regional y/o global. Puede contener paisajes, rasgos históricos y culturales de interés científico, educativo, espiritual o recreativo.

3. Monumento Natural: Área terrestre y/o acuática que contiene uno o más rasgos sobresalientes, únicos de importancia nacional, tales como las formaciones geológicas o cualidades específicas naturales y/o histórico-culturales, de notoria singularidad o belleza y cuya gestión se debe centrar en la protección y la conservación de estos rasgos.

4. Refugio de Vida Silvestre: Área terrestre y/o acuática, sujeta al manejo para garantizar la conservación y mantenimiento de ecosistemas o hábitats de especial importancia para sostener comunidades y poblaciones de especies de flora y fauna residente o migratoria, de interés local, nacional o internacional, por ser endémicas, raras, restringidas o encontrarse amenazadas a escala nacional o mundial.

5. Reserva Hidrológica: Área terrestre y/o acuática cuya finalidad primordial es la protección del recurso hídrico, conservando y manteniendo la producción hídrica en

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM,
Fiel Copia de su Original
Secretario(a) General Fecha: 14/12/12

calidad y cantidad adecuada y además manteniendo los flujos hídricos y la conservación de los ecosistemas, hábitats y especies asociados a éstos.

6. Paisaje Protegido: Área terrestre y/o acuática donde la interacción del ser humano y la naturaleza han producido uno o más rasgos sobresalientes, únicos, tales como las formaciones geológicas o cualidades específicas históricas, ecológicas y/o culturales, cuya belleza y valor escénico es elevado o distintivo cuya gestión deberá promover la protección de estos rasgos.

7. Área Natural Recreativa: Área terrestre y/o acuática con atractivos para uso recreativo y turístico, ya sean naturales o artificiales, de fácil acceso, con potencial de desarrollo de actividades al aire libre. Mantiene la calidad de paisajes y evita, a través de un manejo, la degradación de los recursos naturales con el fin de mantener los valores naturales, históricos o culturales y además ofrece oportunidades para la educación, investigación e interpretación.

8. Reserva Forestal: Área destinada a la conservación, que cuenta con una zona donde se permite el aprovechamiento sostenible de forma controlada de los recursos maderables y no maderables del bosque, para garantizar su capacidad de renovación en el tiempo. Esta área debe contribuir a la conservación de la diversidad biológica, generando bienes y servicios ambientales a la sociedad y rentabilidad económica para el desarrollo local.

9. Área de Recursos Manejados: Área terrestre y/o acuática destinada a la protección de los recursos naturales y los sistemas ecológicos, proporcionando una fuente importante de bienes y servicios ambientales que contribuye en forma significativa a la economía local, a través de un manejo integral y sostenible de los recursos naturales.

Artículo 4. Se establecen los siguientes objetivos y criterios para la designación de las diferentes categorías de manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP):

1. Reserva Científica:

1.1 Objetivos:

a. Proteger la integridad ecológica a largo plazo, de áreas naturales no perturbadas por actividades humanas significativas, en las que predominan las fuerzas y los procesos naturales.

b. Garantizar ambientes naturales no modificados o mínimamente modificados, para que las generaciones futuras tengan la oportunidad de disfrutar y comprender el valor de estas áreas, que han permanecido en gran medida inalteradas por la actividad humana durante un prolongado período de tiempo.

c. Mantener los atributos y calidad natural esenciales que determinaron esta categoría.

d. Facilitar la investigación científica, de preferencia no extractiva y mínimamente invasiva y el monitoreo ambiental de bajo impacto.

1.2 Criterios para la designación

a. El área debe poseer valores ecológicos, geológicos, y/o fisiogeográficos significativos, u otro tipo de atributo ambiental, con un nivel de perturbación

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original
Secretario(a) General Fecha: 14/12/12

humana prácticamente inapreciable e inaudible y estar gobernada fundamentalmente por fuerzas de la naturaleza.

b. Capacidad para mantener los valores en su estado natural ante las actividades permitidas para esta categoría, como la investigación, monitoreo, control y vigilancia.

c. El área debe gestionarse para un nivel mínimo de visitas, vinculadas a las actividades de preservación de los atributos naturales de la zona.

d. El área podría contener comunidades humanas autóctonas en bajas densidades y en equilibrio con los recursos disponibles para su subsistencia preservando su estilo de vida.

2. Parque Nacional

2.1 Objetivos:

a. Conservar ecosistemas y hábitats prioritarios y sobresalientes a escala nacional, regional y/o global; que sustentan procesos ecológicos a gran escala, así como la biodiversidad asociada a estos.

b. Mantener poblaciones viables y ecológicamente funcionales a densidades suficientes, que permitan conservar la integridad del ecosistema y su resiliencia a largo plazo.

c. Proteger y mantener los bienes y servicios ecosistémicos de importancia regional, nacional y local.

d. Mantener zonas naturales, paisajes y sitios de valor histórico o cultural de gran importancia, para el desarrollo de actividades científicas, educativas, espirituales, recreativas y turísticas.

e. Brindar oportunidades para promover la investigación, educación, interpretación y el uso público, acorde con los objetivos de conservación y la zonificación establecida.

2.2 Criterios para la designación:

a. Poseer una superficie relativamente extensa, capaz de mantener procesos ecológicos y conservar muestras significativas de uno o más ecosistemas de importancia nacional, regional y/o global.

b. La composición, estructura y funcionamiento de la biodiversidad deberá estar en gran medida en un estado "natural" o contar con el potencial para ser restaurada a dicho estado.

c. El área debe sostener poblaciones y comunidades concretas de flora y fauna de importancia nacional, regional y/o global, además de proteger especies que requieren grandes extensiones de hábitats no alterados para su supervivencia a largo plazo, así como también rutas migratorias.

d. El área podría contener zonas de gran valor histórico y/o cultural y espiritual.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM,
Fiel Copia de su Original
Secretario(a) General Fecha: 14/12/12

e. Poseer zonas con potencial para el desarrollo de actividades científicas, educativas, recreativas y turísticas.

f. El área podría contener comunidades locales ya establecidas, procurando que no incremente su densidad. Estas deberán vivir en equilibrio con los recursos disponibles para su subsistencia, en la medida en que no afecte negativamente los objetivos del área protegida.

2. Monumento Natural:

3.1 Objetivos:

a. Proteger y mantener el rasgo o valor natural y/o histórico-cultural para conservar su integridad.

b. Conservar las características naturales y/o histórico-culturales específicas, la biodiversidad y hábitats asociados a ellos.

c. Brindar oportunidades para la investigación, educación, interpretación, recreación y turismo.

d. Promover el respeto de los valores naturales, históricos, culturales y espirituales.

3.2 Criterios para la designación:

a. Generalmente son áreas pequeñas, que poseen uno o más valores naturales y/o histórico-culturales de excepcional singularidad (rasgos geológicos o geomorfológicos naturales, rasgos naturales con influencia cultural, lugares naturales – culturales y lugares culturales asociados con la ecología).

b. El área debe contar con una superficie adecuada con el rasgo protegido, para que se pueda conservar la integridad de los valores naturales, espirituales y/o históricos culturales.

c. Ofrecer oportunidades para el desarrollo de actividades sostenibles.

3. Refugio de Vida Silvestre:

4.1 Objetivos:

a. Conservar especies claves y hábitats, de especial interés local, nacional o internacional.

b. Manejar ecosistemas y hábitats para la protección de especies de flora y fauna, residentes y/o migratorias, de interés nacional e internacional (endémicas, raras y/o en peligro).

c. Brindar oportunidades para el desarrollo de investigaciones científicas y el monitoreo de especies residentes y/o migratorias.

d. Permitir el desarrollo de actividades educativas, interpretativas, recreativas y turísticas asociadas al área protegida y al manejo de la vida silvestre.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original
Secretario(a) General Fecha: 14/12/12

e. Proporcionar un medio o mecanismo, a través de cual la sociedad pueda tener un contacto con la naturaleza y conocer la dinámica de los ecosistemas y la importancia para el mantenimiento de las especies silvestres.

4.2 Criterios para la designación:

a. Conservar al menos una muestra de especies y/o comunidades de flora o fauna residente o migratoria, de gran valor nacional o mundial, por ser endémicas, raras, restringidas o encontrarse amenazadas o en peligro de extinción.

b. Poseer una extensión adecuada para conservar hábitats, y así mantener poblaciones de especies residentes o migratorias de interés especial.

c. Contener espacios para el desarrollo de actividades de investigación, educación, interpretación, recreación y turismo.

d. El área podría contener comunidades locales ya establecidas, procurando que no incremente su densidad. Éstas deberán vivir en equilibrio con los recursos disponibles para su subsistencia, en la medida en que no afecte negativamente los objetivos del área protegida.

5. Reserva Hidrológica:

5.1 Objetivos:

a. Contribuir al mantenimiento y conservación de micro-cuencas, sub-cuencas y cuencas hidrográficas, así como de las zonas de captación hídrica necesarias para el mantenimiento de acuíferos.

b. Conservar y mantener la producción hídrica en calidad y cantidad adecuada, así como los ecosistemas y especies asociados a estos, promoviendo el uso sostenible para las actividades domésticas, ecoturísticas, agroturísticas, agroforestales, pesca y acuicultura.

c. Controlar la degradación ambiental para contribuir a la restauración y regulación de los procesos hidrológicos.

d. Promover la valoración económica y el respeto por el recurso hídrico y los ecosistemas asociados, para mantener y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

5.2 Criterios para la designación:

a. Contener recursos hídricos de interés local o nacional por su importancia económica, ecológica, social o cultural.

b. Poseer una extensión superficial adecuada para garantizar el mantenimiento de los procesos hidrológicos y flujos hídricos.

c. Contener muestras de ecosistemas y hábitats que contribuyan a mantener los procesos hidrológicos y la calidad ambiental.

d. Contribuir a la conservación de especies de flora y fauna, residentes y/o migratorias, asociadas a estas reservas.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),
Fiel Copia de su Original
Secretario(a) General Fecha: 14/12/12

6. Paisaje Protegido:

6.1 Objetivos:

a. Preservar los patrones que determinan la interacción equilibrada, entre la conservación de la naturaleza y la cultura para el desarrollo socioeconómico.

b. Conservar la diversidad biológica, paisajística y cultural.

c. Promover estilos de vida y el desarrollo de actividades socioeconómicas sostenibles que mejoren las condiciones sociales y culturales.

d. Ofrecer oportunidades para el desarrollo de actividades de investigación científica, educación, interpretación, recreativas y turísticas.

6.2 Criterios para la designación:

a. Contener paisajes de gran belleza escénica, de valor natural, espiritual, arqueológico, geológico, histórico o cultural.

b. Mantener ecosistemas y hábitats de gran valor de conservación, así como poblaciones de especies amenazadas o en peligro de extinción.

c. Ofrecer, oportunidades para el desarrollo de actividades compatibles con la conservación de los recursos naturales, como el ecoturismo, agroturismo, turismo de aventura, entre otras actividades.

7. Área Natural Recreativa:

7.1 Objetivos:

a. Conservar valores naturales y culturales para el disfrute y el bienestar de las personas.

b. Proteger la diversidad biológica del área.

c. Fomentar la investigación científica y ofrecer las oportunidades para el desarrollo de actividades de educación ambiental, interpretación, recreación y el turismo.

d. Mantener la calidad del paisaje, evitando la degradación de los recursos naturales de la zona.

e. Promover el desarrollo de actividades económicas sostenibles para conservar los recursos naturales.

7.2 Criterios para la designación:

a. Contener valores naturales, escénicos, históricos y/o culturales de importancia para la recreación.

b. Poseer ecosistemas, hábitats, paisajes y/o especies de flora y fauna de interés turístico y/o recreacional.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),
Fiel Copia de su Original

Secretario(a) General Fecha: 14/12/12

c. Fomentar el uso adecuado, para mantener los valores naturales, histórico-culturales o paisajísticos para evitar su degradación.

d. Mantener espacios e instalaciones, con las condiciones adecuadas, para el desarrollo de actividades recreacionales, turísticas, interpretativas y educación ambiental.

8. Reserva Forestal:

8.1 Objetivos:

a. Conservar y manejar los recursos forestales (maderables y no maderables) para su aprovechamiento racional y sostenido.

b. Conservar y mantener la diversidad biológica del área.

c. Contribuir a la regulación climática, al equilibrio hidrológico y evitar la degradación del suelo.

d. Promover la investigación científica y ofrecer oportunidades para el desarrollo de actividades de educación ambiental, interpretación, recreación y el turismo.

e. Fomentar actividades económicas sostenibles, considerando el valor de los bienes y servicios ambientales del área para mejorar la calidad de vida de las comunidades locales.

8.2 Criterios para la designación:

a. Contar con recursos forestales en proporción y calidad para su manejo y aprovechamiento sostenible a largo plazo para garantizar su renovación en el tiempo.

b. Controlar la erosión y pérdida de suelo para evitar la degradación ambiental.

c. Ofrecer oportunidades para el desarrollo de actividades compatibles con la conservación de los recursos forestales como investigación científica, educación, interpretación, recreativas y turísticas.

d. Contribuir a la conservación de la diversidad biológica.

e. Los planes de manejo para las áreas designadas bajo esta categoría, deberán incluir un plan de manejo forestal para el aprovechamiento sostenible.

9. Área de Recursos Manejados

9.1 Objetivos:

a. Promover prácticas de manejo racionales con fines de producción sostenible.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original
Secretario(a) General Fecha: 14/12/12

b. Valorar los bienes y servicios ambientales que contribuyen al desarrollo local.

c. Contribuir a la conservación de la diversidad biológica y otros valores naturales, históricos y/o culturales del área.

d. Resguardar los recursos naturales de las prácticas y actividades de uso de suelo no compatibles con los objetivos de conservación del área.

9.2 Criterios para la Designación:

a. Por lo menos dos terceras partes de la superficie deben estar en condiciones naturales, aunque el área también puede contener zonas limitadas de ecosistemas modificados.

b. Se realizan actividades de producción compatibles con la conservación de los valores naturales y culturales del área.

c. Las actividades que se desarrollen, deberán cumplir con todas las medidas de evaluación, protección y fiscalización ambiental para evitar la perdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas.

d. La utilización permitida de los recursos en el área, no debe provocar el detrimento de los valores naturales y/o ambientales.

Artículo 5. La ANAM, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en base a estudios técnicos, será la entidad competente para designar, revisar y aprobar las categorías de manejo de las Áreas Protegidas, basándose en la evaluación, análisis y ajuste de los objetivos de manejo.

Artículo 6. Las categorías de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se homologaran con las categorías de manejo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN, de la siguiente manera:

Categorías de Manejo de la UICN	Categorías de Manejo del SINAP
Categoría Ib de UICN = Área natural silvestre	Reserva Científica
Categoría II de UICN = Parque nacional	Parque Nacional
Categoría III de UICN = Monumento natural	Monumento Natural
Categoría IV de UICN = Área de gestión de habitats/especies	Refugio de Vida Silvestre
Categoría V de UICN = Paisaje terrestre/marino protegido	Reserva Hidrológica
	Paisaje Protegido
	Área Natural Recreativa
Categoría VI de UICN = Área protegida con uso sostenible de recursos naturales	Reserva Forestal
	Área de Recursos Manejados

Artículo 7. Los títulos de reconocimiento internacional aplicados a las Áreas Protegidas, designadas por sus valores biológicos, ecológicos y/o culturales de importancia global, tales como: Sitio Ramsar o Humedal de Importancia Internacional, Sitio de Patrimonio Mundial (Natural y/o Cultural) y Reserva de la Biosfera así como otros reconocimientos internacionales que se establezcan, se podrán utilizar junto al nombre del área protegida a la que correspondan, sin perjuicio a lo que establezca el instrumento legal que crea el área protegida.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original
Secretario(a) General Fecha: 14/12/12

Parágrafo Transitorio. La ANAM, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, deberá desarrollar un proceso de evaluación, revisión y actualización de las categorías de manejo para cada una de las áreas protegidas ya creadas, de acuerdo a los objetivos de creación y manejo de cada área protegida.

Artículo 8. Los criterios para la designación de las diferentes categorías de manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), señalados en la presente resolución deben cumplirse de manera integral conforme al criterio técnico de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 9. Se deroga la Resolución JD-022-92 del 2 de septiembre de 1992 y la Resolución JD-09-1994 del 28 de junio de 1994.

Artículo 10. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 24 de 7 de junio 1995, Decreto Ejecutivo y demás normas complementarias y concordantes

Dado en Panamá a los ONCE días del mes de DICIEMBRE de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

SILVANO VERGARA
Administrador General Encargado

IBELICE ANINO
Dirección de Áreas Protegidas y
Vida Silvestre.

autoridad nacional del ambiente
República de Panamá